



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1954/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre concesiones de
unidades de transporte público específicas

Por la inexistencia de la Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Concesiones, diversos, unidades, poner a
disposición, depósitos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1954/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025000790.
2. El dieciséis de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la Solicitud.
3. El trece de junio, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Es menester precisar que, la parte recurrente hizo del conocimiento en el formato de interposición que tuvo conocimiento de la respuesta el veintiocho de mayo, por lo que se tomará esta fecha para el computo de los plazos y términos.



RECURSO DE REVISION

Folio del Recurso de Revisión		
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)		Fecha y hora de recepción: / /
Recurso de Revisión en materia de:	Acceso a la Información Pública (X)	Datos Personales ()
Folio de la solicitud	090163025000790	
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)		
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)		
Nombre del representante y/o autorizado		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos		
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.		
☐ Correo electrónico (Indique dirección de correo electrónico)		
☐ Estrados del INFODF		
☐ Domicilio (1)		
En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
Colonia	Delegación o Municipio	
Estado	Código Postal	País
3. Acto o resolución que recurre (2). Anexar copia de la respuesta		
 Secretaría Ejecutiva Oficina de Partes 13 JUN 2025 RECIBIDO		
Fecha de notificación (3) o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)		
28 DE MAYO 2025		
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud		
SECRETARIA DE MOVILIDAD		

Anverso

4. Por acuerdo del dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de julio, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/065/2025 y sus anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

6. El once de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiocho de mayo, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el trece de junio, esto es, **al duodécimo día hábil después** de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia,

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249. POR OTRA PARTE CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ART. 193, FRAC XV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO YA CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHOS DEPOSITOS.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL

Ciudad de México, 16 de mayo de 2025
Asunto: Respuesta

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025000790, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, las respuestas emitidas por la Dirección General de Registro Público del Transporte, y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta, mediante oficios DGRPT/SIR/7896/2025 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1201/2025, se adjuntan en formato PDF.

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta gipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infofcdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico gipsmv@cdmx.gob.mx o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

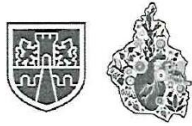
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Álvaro Obregón 269, PB, Colonia Roma Norte,
Alc. Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 52099911, 52099913, ext 1507 y 1277
semovi.cdmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Ciudad de México, 07 de mayo de 2025

DGRPT/SIR/7896/2025

Asunto: Se solicita información

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
oipsmv@cdmx.gob.mx
PRESENTE

URGENTE

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **090163025000790**, que a la letra dice:

"DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC.XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249..." (sic)

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Criterio Número 20 de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el procedimiento de solicitud de información integral de las concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249, no es el medio idóneo para atender la solicitud del ciudadano, sino a través del trámite de "Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México", mismo que es presencial y para realizarlo debe agendar una cita en la página de SEMOVI, <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas>, y acudir a las oficinas de la Dirección General del Registro Público ubicadas en la calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, Tel. 5552544802, el día y hora que se le indique, asimismo puede consultar más información en el siguiente link <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=546>.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Revisó:

Lic. Ana Karen Arozqueta García



C.C.P. Héctor Ulises García Nieto - Secretario de Movilidad de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
Subsecretaría del Transporte. Manifiesto.
Adriana Eduarda Ponce Bernal - Director General de Registro Público de Transporte. Manifiesto.

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/6885/2025

De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDPOCDMX), los sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares. Por lo que el presente documento es parte de las pruebas de verificación de la información pública respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o actividad desempeñe, o en el caso de ser titular de los datos personales de la LDPDPOCDMX, se encuentran en el artículo 127 (fracciones III y IV).

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes de documentales que fueron presentados por los interesados y realizados por los servidores públicos, cuyos nombres y firmas se insertan.

Goethe 15, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
www.semovi.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

Mayo 12 de 2025

Oficio No. **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1201/2025**

Asunto: Respuesta **SIP 090163025000790**

Dirección de la Unidad de Transparencia
y Mejora Institucional de la Secretaría de
Movilidad de la Ciudad de México
P r e s e n t e

A efecto de cumplir en tiempo y forma el procedimiento establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **090163025000790**, que a la letra dice:

"DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249.

POR OTRA PARTE CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ART. 193, FRAC XV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHOS DEPOSITOS." (Sic)

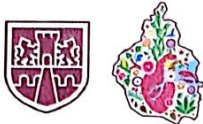
Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

"Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. - A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

...VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones".

Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 6, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. T.
52099911, 52099913 Ext. 1401





SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

De la lectura al artículo anterior, y por lo que respecta a su petición "EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249", se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se detenta dicha información.

En respuesta a su petición "SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHOS DEPOSITOS.", a efecto de dar respuesta a su petición, se hace del conocimiento del ciudadano que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección, se concluyó que con las concesiones mencionadas con antelación, no existe ingreso de unidades a ningún depósito vehicular administrado por esta Secretaría.

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Ing. Carlos Arturo Gutiérrez Alcalde
Director de Operación y Licencias de
Transporte de Ruta y Especializado

ELABORÓ: AMLE
VOLANTE: N/A
ÁREA: DOLTRE

Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 6, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. T.
52099911, 52099913 Ext. 1401



c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** *“Inexistencia de la información” sic*

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo cual, **de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, no se encontró la información solicitada.**

Derivado de lo anterior, se reitera el contenido de la respuesta emitida mediante oficio **1201** del doce de mayo del año en curso.

No obstante lo anterior se hace de su conocimiento que el padrón vehicular de la **Ruta 108** comprende de la serie **1080001 al 1080245**, por lo cual el número de concesiones a las que hace referencia el ciudadano se encuentra fuera del rango de la misma, en consecuencia esta Dirección no cuenta con la información solicitada (se anexa oficio de referencia).

Regresar a Es con Silabwa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEMOTI
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS
EN TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

733 16 ABR: 2024

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL
VEHICULAR Y LICENCIAS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 11 de abril de 2024
OFICIO DGRPT/ SA/ 266 /2024
ASUNTO: Se remite información Ruta 108

ING. CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ALCALDE
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y LICENCIAS
EN TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO
PRESENTE

En atención a su OFICIO SM/SST/DGLOTV/DOLTRE/1006/2024, de fecha 08 de abril de 2024 y en seguimiento a la solicitud requerida por el Órgano Interno de Control a través del OFICIO SCG/OICSEMOVI/JUDI "B" /0246/2024, mediante el cual solicita se informe a esa Dirección de Operación lo siguiente:

"Se solicita la información histórica correspondiente al Padrón Vehicular de la Ruta 108, así como lo relacionado a la conformación del Corredor Eje 3 Norte (CORENSA)

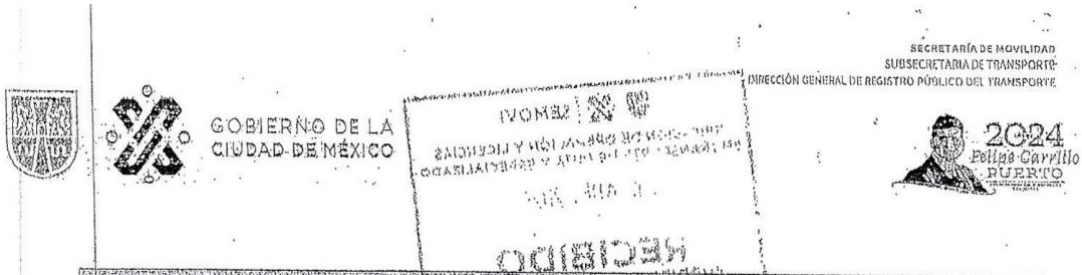
Con el fin de atender su requerimiento, se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de la Dirección General de Registro del Transporte, por lo que me permito manifestar que, con fundamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 122, inciso A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13 inciso "E" numeral 1 y 2; 16 inciso H numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1 y 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 192 fracciones II, III, IV y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 134, 135 Y 136 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se remitió información con la que cuenta esta Dirección General respecto a la Ruta 108, al Órgano Fiscalizador con OFICIO DGRPT/SA/222/2024, de fecha 22 de marzo, misma que se encuentra conformada de acuerdo a la siguiente tabla:

CON EXPEDIENTE PÚBLICO DE TRANSPORTE											
N°	PLACA	N°	PLACA	N°	PLACA	N°	PLACA	N°	PLACA	N°	PLACA
1	1080001	16	1080016	31	1080031	46	1080046	61	1080061	76	1080076
2	1080002	17	1080017	32	1080032	47	1080047	62	1080062	77	1080077
3	1080003	18	1080018	33	1080033	48	1080048	63	1080063	78	1080078
4	1080004	19	1080019	34	1080034	49	1080049	64	1080064	79	1080079
5	1080005	20	1080020	35	1080035	50	1080050	65	1080065	80	1080080
6	1080006	21	1080021	36	1080036	51	1080051	66	1080066	81	1080081
7	1080007	22	1080022	37	1080037	52	1080052	67	1080067	82	1080082
8	1080008	23	1080023	38	1080038	53	1080053	68	1080068	83	1080083
9	1080009	24	1080024	39	1080039	54	1080054	69	1080069	84	1080084
10	1080010	25	1080025	40	1080040	55	1080055	70	1080070	85	1080085
11	1080011	26	1080026	41	1080041	56	1080056	71	1080071	86	1080086
12	1080012	27	1080027	42	1080042	57	1080057	72	1080072	87	1080087
13	1080013	28	1080028	43	1080043	58	1080058	73	1080073	88	1080088
14	1080014	29	1080029	44	1080044	59	1080059	74	1080074	89	1080089
15	1080015	30	1080030	45	1080045	60	1080060	75	1080075	90	1080090
										91	1080091
										92	1080092
										93	1080093
										94	1080094
										95	1080095
										96	1080096
										97	1080097
										98	1080098
										99	1080099
										100	1080100
										101	1080101
										102	1080102
										103	1080103
										104	1080104
										105	1080105
										106	1080106
										107	1080107
										108	1080108
										109	1080109
										110	1080110
										111	1080111
										112	1080112
										113	1080113
										114	1080114
										115	1080115
										116	1080116
										117	1080117
										118	1080118
										119	1080119
										120	1080120

Goethe 15, Colonia Nueva Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11590, Ciudad de México
Tel: 56 56 21 20

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO CON



PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA
121	1080121	136	1080136	151	1080151	166	1080166	181	1080181	196	1080196	211	1080211	226	1080226
122	1080122	137	1080137	152	1080152	167	1080167	182	1080182	197	1080197	212	1080212	227	1080227
123	1080123	138	1080138	153	1080153	168	1080168	183	1080183	198	1080198	213	1080213	228	1080228
124	1080124	139	1080139	154	1080154	169	1080169	184	1080184	199	1080199	214	1080214	229	1080229
125	1080125	140	1080140	155	1080155	170	1080170	185	1080185	200	1080200	215	1080215	230	1080230
126	1080126	141	1080141	156	1080156	171	1080171	186	1080186	201	1080201	216	1080216	231	1080231
127	1080127	142	1080142	157	1080157	172	1080172	187	1080187	202	1080202	217	1080217	232	1080232
128	1080128	143	1080143	158	1080158	173	1080173	188	1080188	203	1080203	218	1080218	233	1080233
129	1080129	144	1080144	159	1080159	174	1080174	189	1080189	204	1080204	219	1080219	234	1080234
130	1080130	145	1080145	160	1080160	175	1080175	190	1080190	205	1080205	220	1080220	235	1080235
131	1080131	146	1080146	161	1080161	176	1080176	191	1080191	206	1080206	221	1080221	236	1080236
132	1080132	147	1080147	162	1080162	177	1080177	192	1080192	207	1080207	222	1080222	237	1080237
133	1080133	148	1080148	163	1080163	178	1080178	193	1080193	208	1080208	223	1080223	238	1080238
134	1080134	149	1080149	164	1080164	179	1080179	194	1080194	209	1080209	224	1080224	239	1080239
135	1080135	150	1080150	165	1080165	180	1080180	195	1080195	210	1080210	225	1080225	240	1080240

Por lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 192 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Pública del Transporte le corresponde establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generan las Unidades Administrativas competentes y sistematizar la información en forma coordinada con estas. Por lo que es atribución de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en el artículo 193, fracción II y X del Reglamento antes-citado:

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revistas y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

mercantil, privado y particular) en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de esta:

En referencia a "la información relacionada al Corredor Eje 3 Norte (CORENSA)", hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Dirección General, **NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL** relativa a su solicitud.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE

C. ULISES DANIEL MORALES AGUILAR
SUBDIRECTOR DE ARCHIVO



C.C.P. Ing. Luis Ruiz Hernández. - Subsecretario del Transporte. - Presente
Lic. Luis Enrique Ramos Torres. - Director General de Registro Público del Transporte. - Presente
Mtra. María Fernanda Rivera Flores. - Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. - Presente
Lic. Alberto Silahua Moreles. - Subdirector de Control Vehicular y Licencias. - Presente

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/7396/2024

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró
LCA

Rubricó
LCA



3/7/25, 7:16 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1954/2025



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

3 de julio de 2025, 7:16 p.m.

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 03 de julio de 2025

Referencia a Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/065/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000790

Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 18 de junio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/1243/2025 signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de fecha 30 de junio de 2025.
2. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/12085/2025 signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 30 de junio de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE**MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA****JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE****INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES**



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1954/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Julio de 2025 a las 00:00 hrs.

6c7f13cf7238c99f8810c60a6a7102ba

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que remite como prueba un oficio con fecha de emisión de 11 de abril de 2024 y al haber transcurrido más de un año a la fecha de la solicitud, es claro que la situación del número y unidades concesionadas pudo haber cambiado y se encuentren ya disponibles aquellas por las que quien hoy es recurrente esta solicitando la información.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

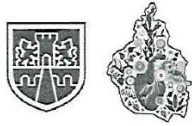
a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC

XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249. POR OTRA PARTE CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ART. 193, FRAC XV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHS DEPOSITOS.

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	SECRETARÍA DE MOVILIDAD OFICINA DEL SECRETARIO DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL Ciudad de México, 16 de mayo de 2025 Asunto: Respuesta
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE	
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025000790, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, las respuestas emitidas por la Dirección General de Registro Público del Transporte, y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta, mediante oficios DGRPT/SIR/7896/2025 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1201/2025, se adjuntan en formato PDF. Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTPIPRC). Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas: • DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020. • ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta apacmx@cdmx.gob.mx • ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infofcdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico apacmx@cdmx.gob.mx o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.	
ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Álvaro Obregón 269 PB, Colonia Roma Norte, Al. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 52099913, 52099915, ext. 1507 y 1277 semmex.cdmx@gob.mx	
	



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Ciudad de México, 07 de mayo de 2025

DGRPT/SIR/7896/2025

Asunto: Se solicita información

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
oipsmv@cdmx.gob.mx
PRESENTE

URGENTE

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **090163025000790**, que a la letra dice:

"DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC.XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249..." (sic)

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Criterio Número 20 de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el procedimiento de solicitud de información integral de las concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249, no es el medio idóneo para atender la solicitud del ciudadano, sino a través del trámite de "Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México", mismo que es presencial y para realizarlo debe agendar una cita en la página de SEMOVI, <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas>, y acudir a las oficinas de la Dirección General del Registro Público ubicadas en la calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, Tel. 5552544802, el día y hora que se le indique, asimismo puede consultar más información en el siguiente link <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=548>.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Revisó:

Lic. Ana Karen Arozqueta García



Cc.p. Héctor Ulises García Nieto - Secretario de Movilidad de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
Subsecretaría de Transporte. Mismo fin.
Adriana Eduarda Ponce Bernal - Director General de Registro Público de Transporte. Mismo fin.

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/6885/2025

De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDPOCDMX), los sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares. Por lo que el presente documento es el resultado de la consulta de los datos personales que se encuentran en el sistema de registro de concesiones de transporte, en la fecha de emisión del presente documento, de acuerdo a las solicitudes de información recibidas y en cumplimiento a las obligaciones de la LDPDPOCDMX previstas en el artículo 127 (fracciones III y IV).

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes de documentales que fueron presentados por los interesados y realizados por los servidores públicos, cuyos nombres y firmas se insertan.

Goethe 15, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
www.semovi.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

Mayo 12 de 2025

Oficio No. **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1201/2025**

Asunto: Respuesta **SIP 090163025000790**

Dirección de la Unidad de Transparencia
y Mejora Institucional de la Secretaría de
Movilidad de la Ciudad de México
P r e s e n t e

A efecto de cumplir en tiempo y forma el procedimiento establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **090163025000790**, que a la letra dice:

"DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249.

POR OTRA PARTE CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ART. 193, FRAC XV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHS DEPOSITOS." (Sic)

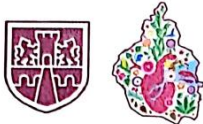
Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

"Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. - A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

...VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones".

Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 6, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. T.
52099911, 52099913 Ext. 1401





SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

De la lectura al artículo anterior, y por lo que respecta a su petición "EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249", se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se detenta dicha información.

En respuesta a su petición "SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHOS DEPOSITOS.", a efecto de dar respuesta a su petición, se hace del conocimiento del ciudadano que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección, se concluyó que con las concesiones mencionadas con antelación, no existe ingreso de unidades a ningún depósito vehicular administrado por esta Secretaría.

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Ing. Carlos Arturo Gutiérrez Alcalde
Director de Operación y Licencias de
Transporte de Ruta y Especializado

ELABORÓ: AMLE
VOLANTE: N/A
ÁREA: DOLTRE

Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 6, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. T.
52099911, 52099913 Ext. 1401



c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Emitió una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en los términos precisados arriba.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por

“Inexistencia de la información”

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia en la que solicitan “DE ACUERDO A MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART. 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: EN BASE A LA LEY DE MOVILIDAD ART.12 FRACC XXII, ART. 99 FRACC I Y II, ART 100 FRACC I, II Y XVII, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX, EN EL ART. 192 FRACC. II, III Y XII, ART 193 FRACC. II Y X, SOLICITO INFORMACION INTEGRAL RELACIONADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE PARRAFO DE LAS CONCESIONES 1080246, 1080247, 1080248 Y 1080249. POR OTRA PARTE CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ART. 193, FRAC XV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SI VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX CON PLACAS YA REFERIDAS, SE PUSIERON A DISPOSICION EN LOS DIVERSOS DEPOSITOS DE VEHICULOS POR INFRINGIR LA NORMATIVIDAD EN LA

MATERIA, POR TANTE SE REQUIERE EL INVENTARIO DOCUMENTAL DE CADA VEHICULO Y A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SI FUERON LIBERADOS POR REUIR REQUISITOS PARA ELLO O QUEDARON ABANDONADOS EN DICHOS DEPOSITOS.”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Subdirección de Información Registral, quien lo remite a un trámite específico de manera presencial y le indica el procedimiento a seguir y a través de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, quien dice no tener la información solicitada.

En este punto, resulta pertinente traer de nueva cuenta el agravio de quien hoy es recurrente el cual versa “Inexistencia de la información”

Ahora bien, como se aprecia de la literalidad del agravio solo se recurre la respuesta de la no localización de la información, no así sobre la conducción a un trámite específico presencial, por lo que no ha lugar al estudio de fondo de las mismas.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre

en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto**

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Analizando la naturaleza de la información solicitada que es sobre diversos requerimientos de las concesiones con número 1080247, 1080248 Y 1080249, se entiende que es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a dos de sus unidades administrativas con competencia para detentar la información, también es cierto que por lo vertido en las manifestaciones y alegatos y la respuesta complementaria, el Sujeto no realizó una búsqueda exhaustiva, violentando así el derecho a la información de la quien hoy es recurrente.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios devienen parcialmente fundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- I. El Sujeto Obligado **deberá** reactivar el Procedimiento de Búsqueda en las unidades administrativas competentes entre las que no podrán omitirse la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.